

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de 2013, se reúnen por una parte los Sres. Rubén Celaya en su carácter de Presidente de ARBUMASA S.A., el Sr. Jorge Reymundi en su carácter de Gerente de ARGENOVA S.A. y el Sr. el Sr. Jaime Ezquerra en su carácter de Gerente de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. por la parte empresaria y el Sr. Jorge Alfredo Frías, Secretario General Nacional, en representación de la Asociación ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, manifiestan haber llegado a un acuerdo que regirá a partir del 01 de Abril del 2012, para los buques tangoneros.

1- GARANTIZADO EN NAVEGACIÓN: Se establece el importe de u\$s 5.500.- brutos en concepto de salario mensual en navegación para la categoría Capitán, abarcativo de todos los conceptos fijos y variables de la remuneración con la excepción de los francos, las vacaciones y el S.A.C. Las partes señalan que las remuneraciones establecidas en el presente acuerdo incluyen los aumentos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo, así como los que eventualmente dispusiera en el futuro hasta su concurrencia,

2- GUARDIAS EN PUERTO: Las guardias en puerto se abonarán de manera proporcional y al mismo valor que el salario en navegación.-

3- FRANCO COMPENSATORIOS: Por cada día de enrolamiento del tripulante devengará 0,52 % día de franco, los que serán gozados y abonados una vez finalizada la temporada y / o al final del relevo. El valor del franco se conviene en la suma de u\$s 2.750.- brutos mensuales.

4- SALARIO A ORDENES: Se establece el valor del salario a órdenes mensual para la categoría de Capitán en la suma de \$ 4.125.-

Cuando el tripulante se encuentre realizando viajes de pesca, no percibirá el sueldo a órdenes, ya que se establece por este Acuerdo que su remuneración mínima garantizada estará de acuerdo al salario garantizado en navegación acordado en el Art. 1º del presente Acuerdo. En consecuencia el salario aquí previsto será abonado exclusivamente durante los días en que al tripulante no se le liquide ninguna otra remuneración, cualquiera sea el concepto, tales como producción por viaje de pesca, francos compensatorios, licencia anual, licencias especiales, licencia por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales, jornada de trabajo con buque en puerto, viaje en lastre y/o pilotaje.

A los efectos de determinar el valor diario del salario a órdenes, se tomara el valor mensual establecido y se lo dividirá por treinta (30).

5- ESCALA JERARQUICA DE REMUNERACION: Los importes salariales establecidos en el presente acuerdo corresponden a la categoría Capitán. Los importes correspondientes a las demás categorías serán el resultante de la aplicación a cada uno de ellos de los coeficientes de la escala jerárquica de remuneración del artículo 23 del C.C.T 175/75 de la actividad.

6- CUOTA SINDICAL. CONTRIBUCION SOLIDARIA. El Armador. y/o propietario del buque, procederá a descontar sobre el total de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales y/o adicionales que pudieren crearse en el futuro, de cada uno de los dependientes afiliados a la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (A.A.C.P. y P.P.), una suma equivalente al tres por ciento (3%) en concepto de cuota sindical.

Asimismo, en los términos de lo normado por el artículo 37 de la Ley 23.551 y el artículo 9 de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (A.A.C.P. y P.P.) y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales y/o adicionales que pudieren crearse en el futuro, que les corresponda percibir a dichos trabajadores. Quedan eximidos del pago de la cuota solidaria aquellos trabajadores que se encontraren afiliados a la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (A.A.C.P. y P.P.) y/o a alguna otra entidad sindical.

La cuota solidaria aquí pactada, se descontará durante la vigencia del presente Acuerdo, manteniendo su vigencia por el término de un (1) año contados a partir de la firma del mismo.

El Armador y/o propietario, actuará como agente de retención, debiendo depositar las sumas retenidas en concepto de cuota sindical y contribución solidaria, en la Cuenta Corriente N° 15186702-30, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Puerto Mar del Plata.